



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2021-00713-00

Revisada la presente demanda DE PERTENENCIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

1) Teniendo en cuenta que en la demanda se hace alusión a la normatividad de ambas ritualidades, deberá la parte actora indicar claramente, adecuando tanto los hechos como las pretensiones, si la ritualidad a seguir en el proceso es la indicada en la Ley 1561 de 2012 o la consagrada en el artículo 376 del Código General del Proceso.

De ser el caso, de tratarse de la ritualidad consagrada en la Ley 1561 de 2012, deberá manifestar si existe o no vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida respecto del demandante y, de existir alguna de las anteriores, deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación de cónyuge o compañero (a) permanente.

2) De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.

3) Teniendo en cuenta que de los hechos se deduce que el inmueble objeto de la demanda hace parte de otro bien de mayor extensión, deberá ampliar tanto los hechos como las pretensiones, identificando claramente el bien inmueble de mayor extensión y el de menor extensión, ambos con todos sus elementos, esto es: dirección, nomenclatura, linderos actualizados, áreas y extensiones, entre otros.

4) En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del art. 26 del C.G.P., y para efectos de determinar la cuantía, deberá allegar el avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, teniendo en cuenta que el aportado no corresponde al bien inmueble objeto de la demanda sino al de mayor extensión al que pertenece.

5) En concordancia con los anteriores requisitos, deberá aportar un nuevo poder en el cual se describa tanto el bien inmueble objeto de la demanda como el de mayor extensión, y en el que se especifique la clase de proceso para la cual se otorga el poder, teniendo en cuenta que no se tiene claridad acerca de la ritualidad a seguir.

6) Deberá aportar un nuevo escrito de la demanda, en el cual se integren todos los requisitos anteriormente exigidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 167  
fijado hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

RADICADO N°. 2021-00713-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7636055650a3e70bceb40001c86bf3378b5f3dedabb24e11c891a55dd4ec5427**  
Documento generado en 23/09/2021 11:14:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**